

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura.

El Decreto 29/1992 de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo.I, define la estructura de los Apéndices.

La Asamblea de Extremadura el 29 de abril de 1993, aprobó en Sesión Plenaria el documento «Propuestas de Medidas de Solidaridad con el Sector Agrario», que incluía como punto 1.6 el instar al Gobierno de la región el crear un fondo de doscientos diez millones de pesetas (210.000.000 de ptas.), para los cultivadores de espárrago, implementando una línea de créditos a un año con una subvención del tipo de interés de forma que al beneficiario le resulte al 4 %.

Como consecuencia de ello,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo 0, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura.

Mérida, a 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O 0

APENDICE AL DECRETO 29/1992, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS PARA EL SECTOR DEL ESPARRAGO DE EXTREMADURA.

1.—Consejería que suscribe:

Consejería de Agricultura y Comercio

2.—Objeto:

Arbitrar una línea de financiación privilegiada que permita a los

cultivadores extremeños hacer frente a la situación de depresión del mercado que atraviesa, coyunturalmente, el sector extremeño del espárrago.

3.—Beneficiarios:

Serán beneficiarios los productores de espárragos, que sean Agricultores a Título Principal según se recoge en la Ley 7/1992 de 26 de noviembre Art. 1, cuyas plantaciones radiquen en Extremadura y estén implantadas con anterioridad a la campaña 1992/1993.

4.—Características de los Proyectos y Planes a Financiar:

Préstamos de campaña (vencimiento inferior a 1 año) para hacer frente a las necesidades de capital circulante que son requeridas para el desarrollo de la actividad agrícola.

5.—Condiciones de los Préstamos:

5.2. Tipo de Interés.

El tipo de interés será el 12 % nominal anual.

5.3. Subvención de la Junta de Extremadura.

Subsidiación de interés de hasta el 8 % sobre el tipo fijado en el apartado 5.2., de forma que al beneficiario le resulte al 4%.

5.4. Volumen de Recursos:

El volumen total de la línea de préstamos a subsidiar, que será cerrada, ascenderá a la cantidad máxima de dos millones seiscientos veinticinco mil pesetas (2.625.000.000 Ptas.), a la que corresponderá una subsidiación de ochenta y siete millones quinientas mil pesetas (87.500.000 de ptas) en 1993, con cargo a la partida presupuestaria 12.03.712E.470 (núm. de proyecto 93 4123 09) y ciento veintidós millones quinientas mil pesetas (122.500.000 de ptas.) en 1994.

En cualquier caso, si el volumen monetario de las solicitudes superasen a los recursos liberados para dicha acción, se reducirán proporcionalmente.

5.5. Plazos, Amortizaciones, Carencias y otras características:

La duración del préstamo será, como máximo, de doce (12) meses.

La amortización se efectuará de una sola vez, al vencimiento del préstamo.

La liquidación de intereses se practicará por trimestres vencidos.

La primera liquidación de intereses se practicará al 31 de diciembre de 1993, con independencia de la fecha de formalización del préstamo y por el período transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en cuenta del beneficiario del importe de dicho préstamo.

Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo especificado en el apartado 5.2., compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura. La comisión máxima que podrá cobrar la Entidad Financiera será del 0,5%, sin aplicación de ningún otro tipo de comisión.

6.—Observaciones y especificaciones de los Préstamos:

Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicará otras condiciones que las establecidas en el apartado 7.

La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno nombre del prestatario, importe de cada préstamo, cuadro de amortizaciones y fecha de valor de ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado por adelantado.

7.—Tramitación solicitudes, Concesión y Formalización.

7.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo O.I. del presente Apéndice y serán dirigidas a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, adjuntando la siguiente documentación:

Para ATP Persona Física:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
- Certificado de la Agencia Extensión Agraria/D.G. Producción Agraria/Cámaras Agrarias/Registro de Explotaciones Agrarias, donde se haga constar superficie y año de implantación del cultivo.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Documento de ingreso o devolución de los tres últimos ejercicios.
- Boletín de cotización a la Seguridad Social de los últimos 12 meses.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria.

Para ATP Persona Jurídica:

— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal donde figure el C.I.F.

— Certificado de la Agencia Extensión Agraria/D.G. Producción Agraria/Cámaras Agrarias/Registro de Explotaciones Agrarias donde se haga constar superficie y año de implantación del cultivo para cada uno de sus asociados.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

— Deberá cumplir lo estipulado en el Artículo 1.º punto 2 de la Ley 7/1992 de 26 de noviembre, adjuntando la documentación correspondiente a cada uno de los asociados.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria.

— Declaración jurada de estar al corriente de pago con la Junta de Extremadura.

Además, para aquellas empresas agrarias con trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de los TC1/TC2-8 de los últimos 12 meses.

La documentación a presentar será original o fotocopia compulsada.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de junio de 1993.

7.2. Concesión y comunicaciones:

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, calculará el importe de la subvención y lo notificará al beneficiario.

El plazo máximo para la formalización de la escritura del préstamo será de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación individual e improrrogablemente el 30 de agosto de 1993. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3. Formalización:

La formalización se realizará mediante póliza de préstamo a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una póliza a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparce-

rías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza del préstamo, será del Gerente o Administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe quién debe figurar como titular. En cada caso se acompañará a la solicitud, fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización y de pago de intereses que se llevará a efecto. La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de los mismos, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—Pago Subsidiación.

El pago de la subsidiación de interés se efectuará a 31 de diciembre y referido al periodo transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo. Y el resto por trimestres naturales vencidos y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación de intereses se ingresarán en la cuenta de prestatario designada por la Entidad Financiera para abonar los mismos, de tal forma que a dicho prestatario le suponga el interés

del Artículo 5 apartado 5.2. descontando la subvención del Artículo 5 apartado 5.3.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta las amortizaciones sean o no anticipadas, con excepción del primer pago de intereses.

9.—Seguimiento y Control.

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará, las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Mérida, 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º
El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO 0.1.**AL APENDICE DEL DECRETO 29/92, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION EN EL SECTOR DEL ESPARRAGO.****SOLICITUD DE AYUDA****1. DATOS DEL SOLICITANTE (ATP PERSONA FISICA):**

APELLIDOS Y NOMBRE D.N.I./N.I.F.....
 DOMICILIO TELEFONO.....
 POBLACION CODIGO POSTAL PROVINCIA.....
 EN CALIDAD DE: (Titular, Representante, Gerente, Presidente,).

2. DATOS DE LA ENTIDAD (ATP PERSONA JURIDICA)

NOMBRE O RAZON SOCIAL C.I.F.....
 DOMICILIO TELEFONO.....
 POBLACION CODIGO POSTAL PROVINCIA.....

3. DATOS PARA EL PAGO:

ENTIDAD BANCARIA CODIGO.....
 SUCURSAL DE CODIGO.....
 DOMICILIO DE LA SUCURSAL CODIGO POSTAL.....
 N° DE CUENTA CORRIENTE/LIBRETA DE AHORROS.....

SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de los créditos solicitados para la financiación del sector del espárrago.

En Mérida a de 1.993.

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION:

FECHA NOTIFICACION	FECHA MAXIMA FORMALIZACION PRESTAMO	PRESTAMO SOLICITADO N°			SUBVECCION CONCEDIDA R/ CUADRO AMORTIZACIONES
		FECHA CONCESION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE PTS	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.